

CIRCULAR N° 14 DEL 02 DE ABRIL DE 2020

PARA: MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ABOGADOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

DE: Secretario General

ASUNTO: Orientaciones en términos de la Conciliación Extrajudicial y de las Decisiones del Comité Conciliación, por el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional

FECHA: 2 de abril de 2020

Cordial Saludo,

En Atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho N° 491 del 28 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, procedemos a dar orientación respecto los temas allí dispuestos en su artículo noveno en los siguientes términos:

TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN (Desarrollo del artículo 9° del Decreto N° 491 de 2020)

Se informa a los miembros del Comité de Conciliación y a los abogados de la Secretaría General que por el término que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se modifica el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”*¹ para el trámite de las conciliaciones

¹ **“ARTÍCULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse **dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud.** Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

PARÁGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20. de la presente ley o **hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior,** lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será **improrrogable** (Negritas y subrayas fuera de texto)

extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y **de lo contencioso administrativo** a cargo de la Procuraduría General de la Nación, **el cual será de cinco (5) meses.**

Así mismo, se pone en conocimiento que una vez presentada la copia de solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la Entidad, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) días hábiles **2^ª** a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Por otro lado, y dado que se dispuso que los términos previstos en el inciso anterior también son aplicables a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del Decreto N° 491 de 2020 y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo, se le solicita a los abogados de la Secretaría General efectuar nuevamente el cálculo tiempos correspondiente y consignarlo en la matriz de Excel de seguimiento respectivo.

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ
Secretario General

Proyectó
PAULA ESCOBAR ESCOBAR
Profesional C - Abogada

2 Las disposiciones que regulan esta materia en periodos de normalidad son las siguientes:

Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y Votación. “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

*Presentada la petición de conciliación ante la entidad, **el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión**, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.*

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple” (Negritas y subrayas fuera de texto) (Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009)

y artículo octavo de la Resolución GG 177 del 2 de mayo de 2019. Sesiones: “El Comité de Conciliación de la entidad se reunirá de manera ordinaria, no menos de dos (2) veces al mes, en la fecha establecida en el cronograma dispuesto para ello y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria escrita.

*Una vez presentada la petición de conciliación extrajudicial ante la entidad, **el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión**, la cual deberá constar, con sus fundamentos en la respectiva acta de sesión, dicha decisión se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. Cuando excepcionalmente no fuere posible tomar una decisión por parte del Comité de Conciliación en los plazos aquí señalados, se deberá informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término señalado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se tomará decisión, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto” (Negritas y subrayas fuera de texto)*